

Acuerdo No. **0078-14**

Augusto X. Espinosa A.  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que** según el artículo 344 de la norma constitucional, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417, del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;
- Que** el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional el expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;
- Que** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los tipos de instituciones educativas las cuales pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales.
- Que** según lo determinado en el artículo 60 de la LOEI, instituciones binacionales son aquellas instituciones educativas particulares que, mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento. Las instituciones educativas binacionales pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0126-13 de 2 de mayo de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expide la Normativa sobre Instituciones Educativas Binacionales;
- Que** el 21 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Acuerdo Ministerial No. 0382-13, en el que dispone “la aplicación obligatoria a nivel nacional de 

---

**Despacho Ministerial**

*exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato en modalidad presencial, semipresencial y a distancia que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo”;*

- Que** el 8 de enero de 2014, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscriben el Acuerdo Interinstitucional No. 2014-001, mediante el cual con el fin de promover la correcta articulación entre los sistemas de educación y procurar la integralidad de su provisión y acceso en todos sus niveles, establecen su compromiso de trabajo conjunto en el desarrollo de los procesos de admisión al sistema de educación superior;
- Que** una vez analizada la aplicación del referido Acuerdo Interinstitucional, se ha observado que las instituciones educativas binacionales debido a sus particularidades y calendarios académicos conexos a los gobiernos extranjeros a los que también responden requieren de una prórroga a fin de programar la aplicación de los exámenes estandarizados para sus alumnos de tercer año de bachillerato, motivo por el cual la señora Directora Nacional de Bachillerato, con memorando No MINEDUC-DNB-2014-0083-M de 14 de sugiere establecer una única excepción por el período académico 2013-2014 en régimen sierra y para el año lectivo 2014-2015 en régimen costa;
- Que** es necesario que los organismos del Sistema Educativo Nacional coadyuven a la obtención de un diagnóstico real de los conocimientos y destrezas adquiridos por las y los estudiantes de tercer año de bachillerato y adicionalmente universalizar la posibilidad de acceso a estudios en el nivel de educación superior; y,
- Que** es obligación de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas-administrativas-pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0382-13, DE 21 DE OCTUBRE DE 2013.**

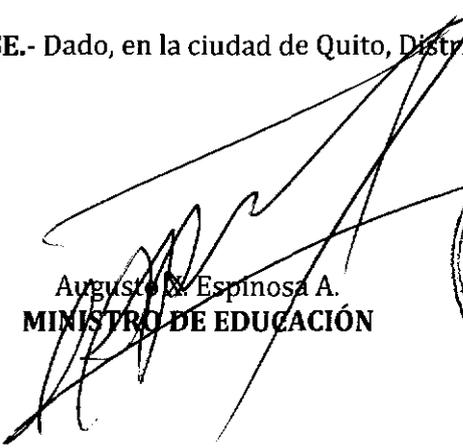
**Art. 1.** Incorpórese a continuación de la Segunda Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 0382-13, de 21 de octubre de 2013, la siguiente disposición transitoria:

*“Para el año lectivo 2013-2014 régimen Sierra y para el año lectivo 2014-2015 régimen Costa, exceptúese, por única ocasión, a los estudiantes de tercer curso de Bachillerato que asisten a las instituciones educativas legalmente reconocidas como binacionales la aplicación obligatoria de los exámenes estandarizados de grado a los que hace referencia el presente Acuerdo Ministerial”.*

**Despacho Ministerial**

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La reforma realizada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 MAYO 2014

  
Augusto A. Espinosa A.  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



  
FPL/MBP/JF/BR/FAP